

Expediente CCAS 025-2025
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CORDOBA S.AS

RESOLUCIÓN No. 687

Por la cual se autoriza una concesión de aguas de Reusó

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Resolución 1256 de 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el **28 de abril del 2025**, la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CORDOBA S.AS**, identificada con Nit: **901919094-6** representada legalmente por la señora **MARIA ELENA CHAVES NAVISOY** identificada con Cedula de Ciudadanía No **27.168.808** expedida en Córdoba (N), presento ante CORPONARIÑO solicitud de concesión de reusó **Resolución 1256 de 2021** para las aguas residuales no domésticas, generadas del proceso industrial transformación lácteos, ubicada en la vereda Muesmueran Alto, Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 025-2025 de fecha 28 de abril del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **14 de mayo de 2025** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No. 478 de fecha 15 de septiembre de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe y concepto Técnico No 478 de fecha 15 de septiembre de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN:

El presente concepto se realiza con el fin de evaluar la información presentada en el documento técnico radicado mediante oficio No. 097/2025 por el Representante Legal del proyecto "Industrias Alimentarias Córdoba", así como también el concepto final sobre la conveniencia de viabilizar el reuso de aguas residuales tratadas, en el marco de la Resolución No. 1256 de 2021 y Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto en mención se encuentra ubicado en la Vereda Musmueran Alto del Municipio de Córdoba y se localiza con las coordenadas de la referencia.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Lo descrito en el informe técnico No. 136 de 2025.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

De acuerdo a la información evaluada en el documento técnico presentado mediante oficio con radicado interno No. 097/2025 por el Representante Legal del proyecto “Industrias Alimentarias Córdoba SAS.”, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:

- El proyecto de mención se desarrollará en el sector rural del municipio de Córdoba (N)
- Se presenta la documentación relacionada a continuación:
 - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal
 - RUT de la representante legal
 - RUT de la Empresa
 - Certificado uso de suelo compatible con la actividad a desarrollar
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Certificado de libertad y tradición
 - Certificado de disponibilidad del servicio de acueducto expedido por la junta para la empresa
 - Autorización para tramitar tramites ambientales
 - Memorial de responsabilidad por el ingeniero consultor
 - Fotocopia de la tarjeta profesional del consultor
- De acuerdo a la documentación evaluada en el plan de ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto María Elena Chávez identificada con C.C. No. 27.168.107, se destaca el cumplimiento de la normatividad para la presentación del documento técnico, de acuerdo a las recomendaciones de las guías RAS 2000, Resolución 0330 de 2017 Resolución 1256 de 2021 y bibliografía usada por el consultor, garantizando especificaciones técnicas con metodologías de cálculo pertinentes y de acuerdo a las normativas ambientales vigentes.

5. MARCO LEGAL:

El Decreto 1076 de 2015, establece entre sus Ítems lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.5. Uso agrícola. Se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias.

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5. TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola. Los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola.

Resolución No. 0631 de marzo de 2015. Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0699 del 21 de julio de 2021. Por la cual se establecen los parámetros y valores límites

máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1256 de 2021. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

6. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la información presentada en el documento técnico ante la Corporación mediante oficio con radicado interno No. 097/2025, y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptualizar lo siguiente:

- Una vez evaluado el documento técnico presentado por la señora María Elena Chávez en calidad de Representante Legal del proyecto "Industrias Alimentarias córdoba S.A.S.", se encuentra que cumple con las condiciones mínimas para el diseño del sistema de tratamiento a fin de asegurar la calidad del agua residual no doméstica (ARnD), la cual será destinada con fines de reúso para riego.
- El usuario deberá cumplir con los lineamientos aplicables establecidos en la Resolución No. 1256 de 2021 y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto No. 1076 de 2015, asegurando que no se generen afectaciones ambientales y sanitarias en el área de influencia del proyecto.
- La Empresa Industrias Alimentarias córdoba S.A.S., no realizará descargas de aguas residuales no domésticas ARnD a fuentes hídricas o al suelo, lo cual CORPONARIÑO podrá verificar mediante visitas de control y monitoreo.
- La ejecución del Proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (STARnD)

- El presente estudio contempla la aplicación de un software CROPWATER, en donde realiza el balance hídrico para las condiciones climáticas de la zona y determinar los requerimientos de agua del cultivo de papa en el área de estudio, en donde para realizar el balance hídrico se utilizaron los datos de estaciones climatológicas del IDEAM ubicadas en el área de influencia de la zona de estudio. Para lo cual Se calculó el requerimiento diario de agua del cultivo de papa durante el periodo que tarda desde su crecimiento hasta la cosecha (5 - 6 meses). Como se puede ver en la tabla de calculo que arroja el software CROPWATER, el requerimiento de agua durante la primera fase del cultivo es alto 2.34 L/s*Ha, y disminuye hasta el valor más bajo en las fases finales con valores de 0.23 L/s*Ha. Teniendo en cuenta que se dispone de 4 Ha de área para cultivo de papa, se determina que en ningún caso el caudal de aguas residual tratadas (0,7 L/s) superaría el requerimiento de agua durante todas las etapas del cultivo, por ende, no se presentaría percolación o escorrentía durante la irrigación.
- Sin embargo Se deberá implementar las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para implementar una adecuada irrigación del agua residual tratada de forma controlada y homogénea en toda el área de cultivo. De igual forma mediante la implementación de la planta de tratamiento de aguas residuales que se deberá dar cumplimiento con los criterios de calidad de agua para riego de cultivos que se establecen en la Resolución 1256 de 2021 y 1076 de 2015.
- Igualmente De acuerdo con el estudio de vulnerabilidad de acuíferos realizado en el POMCA del rio Guaitara en área del proyecto se presenta una baja vulnerabilidad, sin embargo, se deberán tomar las medidas de riego planteadas de forma estricta para evitar percolación del agua residual tratada y escorrentía hacia fuentes superficiales cercanas.
- El proyecto contempla un sistema de tratamiento para depurar las aguas residuales no domésticas para una capacidad de procesamiento de leche máxima de 20.000 litros.
- El proyecto se desarrollará en la vereda Musmueran Alto del municipio de Córdoba (N).

- Las actividades que se realizarán tales como transformación de leche en productos como queso doble crema, se contará con 4 operarios, lo cual se proyecta un horario de trabajo de lunes a domingo durante una jornada laboral de 6:00 am a 4:00 pm.
- El Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) es de 1 l/s.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas estará conformado por las siguientes unidades:
 - Cajilla de entrada (L: 0.8m x B: 0.5m x H: 0.5m)
 - Tamices (Apertura tamiz Grueso 10mm; Apertura tamiz fino 5mm)
 - Tanque Homogenizador en PRFV (V: 20 M3 L: 6.5m x diámetro: 2.0m)
 - Trampa de grasas PRFV (V: 3.6 M3 Profundidad: 1.2m Borde Libre: 0.3m Diámetro: 1.0m)
 - Bombas dosificadoras No. 2 de floculante y coagulante
 - 2 Mezcladores Hidráulicos
 - Floculador PRFV (L: 2.0m x B: 1.0m x H: 1.5m)
 - Sedimentador de alta tasa PRFV (L:1.0m x B: 1.0M H útil: 0.5m)
 - Filtración PRFV (3 filtros de 16"x65" V: 0.216 m3 c/u)
 - Tanque almacenamiento de lodos poliéster reforzado V: 5M3
 - Cajilla de salida (L: 0.6m x B: 0.6m x H: 0.5m)
- Se presenta un manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán los sistemas de tratamiento de agua residual, especificando las actividades a realizar.
- La disposición final de las aguas residuales no domésticas previo tratamiento serán usadas para uso agrícola.
- Los residuos sólidos urbanos ordinarios generados por los operarios de la Empresa "Industrias Alimentarias Cordoba S.A.S." serán almacenados para ser entregados al carro recolector dispuesto por la alcaldía municipal de Córdoba.
- Se deberá cumplir con el artículo 5 de la Resolución No. 1256 de 2021 y el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto No. 1076 de 2015, referente **"De los usos y los criterios mínimos de calidad"** y **"TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola"** respectivamente, como se observa a continuación (Tabla 1 y Tabla 2):

Tabla 1. Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola.

VARIABLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LÍMITE MAXIMO PERMISIBLE
Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN/L	0,2
Cloruros	mg Cl/L	300,0
Fluoruros	mg F/L	1,0
Sulfatos	mg $\text{SO}_4^{2-}/\text{L}$	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
VARIABLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR LÍMITE MAXIMO PERMISIBLE
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl_2/L	Menor a 1,0
Nitratos	mg NO_3^-/L	11,0

Tabla 2. Criterios de calidad para uso agrícola.

VARIABLE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
Aluminio	Al	5,0
Arsénico	As	0,1
Berilio	Be	0,1
Cadmio	Cd	0,01

Cinc	Zn	2,0
Cobalto	Co	0,05
Cobre	Cu	0,2
Cromo	Cr	0,1
Flúor	F	1,0
Hierro	Fe	5,0
Litio	Li	2,5
Manganeso	Mn	0,2
Molibdeno	Mo	0,01
Niquel	Ni	0,2
pH	Unidades	4,5-9,0
Plomo	Pb	5,0
Selenio	Se	0,02
Vanadio	V	0,1

- f. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y eliminar descargas a alguna fuente hídrica o filtraciones al suelo.
- g. El usuario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del STARnD, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.
- h. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el plan de ingeniería.
- i. Los residuos peligrosos que se generen en el proyecto, se debe realizar un adecuado manejo, tratamiento y disposición final de los mismos, en sitios debidamente autorizados por la Corporación.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico, debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- a. El sistema de tratamiento de aguas residuales instalado deberá garantizar unas condiciones que permitan llevar a cabo un adecuado manejo, funcionamiento y mantenimiento.
- b. El usuario deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la corporación.
- c. El usuario deberá garantizar que el efluente tratado de aguas residuales no domésticas (ARnD) no afectará a los predios aledaños, evitando la descarga a fuentes hídricas o al suelo.
- d. Se deberá llevar una minuta de mantenimiento, registro de actividades de mantenimiento, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- e. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, **SE APRUEBA** desde el punto de vista técnico y ambiental, la propuesta técnica presentada **para el reúso de aguas residuales tratadas.**
- f. En caso de realizar descargas de aguas residuales no domésticas (ARD) al suelo o fuentes de agua, el proyecto será objeto del trámite de permiso de vertimientos y se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades o el inicio aún debido proceso sancionatorio.
- g. El término por el cual se aprueba el plan de reúso agrícola, será por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, a partir de notificación de la Resolución de aprobación.
- h. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.

- i. Se deberá presentar cada (1) año una caracterización fisicoquímica del agua residual tratada para reúso, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de calidad de la Resolución No. 1256 de 2021 y el Decreto No. 1076 de 2015. La caracterización fisicoquímica deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- j. En caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental, indicando en qué consiste y anexando la información pertinente.
- k. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si del control y monitoreo se desprende la necesidad, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o

cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto Técnico No. 478 de fecha 15 de septiembre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas de Reusó, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR una Concesión de Aguas de Reúso a nombre de la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CORDOBA S.AS**, identificada con Nit: **901919094-6** representada legalmente por la señora **MARIA ELENA CHAVES NAVISOY** identificada con Cedula de Ciudadanía No **27.168.808** expedida en Córdoba (N), o quien haga sus veces, para el sistema de reúso de las aguas residuales no domésticas, generadas del proceso industrial en la transformación de lácteos, de la Planta ubicada en la vereda Muesmueran Alto, Municipio de Córdoba, Departamento de Nariño, **Departamento de Nariño**. Sobre las coordenadas: **X: 77° 31' 33" Y: 0° 50' 34" H: 2893 MSNM**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba el estudio que contempla la aplicación de un software CROPWATER, en donde realiza el balance hídrico para las condiciones climáticas de la zona y determinar los requerimientos de agua del cultivo de papa en el área de estudio, en donde para realizar el balance hídrico se utilizaron los datos de estaciones climatológicas del IDEAM ubicadas en el área de influencia de la zona de estudio. Para lo cual Se calculó el requerimiento diario de agua del cultivo de papa durante el periodo que tarda desde su crecimiento hasta la cosecha (5 - 6 meses). Como se puede ver en la tabla de calculo que arroja el software CROPWATER, el requerimiento de agua durante la primera fase del cultivo es alto 2.34 L/s*Ha, y disminuye hasta el valor más bajo en las fases finales con valores de 0.23 L/s*Ha. Teniendo en cuenta que se dispone de **4 Ha de área para cultivo de papa, se determina que en ningún caso el caudal de aguas residual tratadas (0,7 L/s)** superaría el requerimiento de agua durante todas las etapas del cultivo, por ende, no se presentaría percolación o escorrentía durante la irrigación

ARTÍCULO TERCERO. - La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Ingeniería aprobado mediante el presente permiso de vertimientos y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No 478 de fecha 15 de septiembre de 2025**, cuyo contenido ha sido transcrito en la parte motiva de la presente y hace parte integrante de la misma, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1.

ARTÍCULO CUARTO. - El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria

del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el permisionario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la **RENOVACIÓN DEL PERMISO** mediante solicitud por escrito dentro del **PRIMER TRIMESTRE** del último año de vigencia de la concesión de Reusó.

Parágrafo 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el permisionario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. - El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **(1) año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO. - La permisionaria tendrá **(6) meses** para realizar la ejecución de la obra del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará mediante visitas de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos, el usuario deberá informarlo por escrito y presentar un cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El permisionario deberá dar cumplimiento dentro de los plazos legalmente establecidos a las normas de vertimientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo; así mismo el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso de Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- CORPONARIÑO supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La permisionaria será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. - De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La permisionaria deberá llevar una minuta de mantenimiento según lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015: "Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

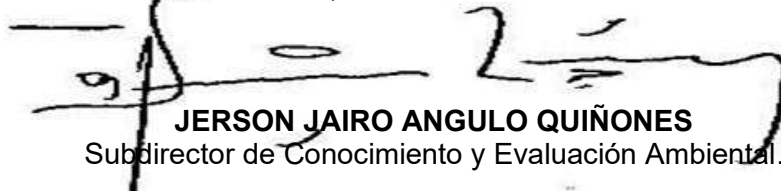
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notifíquese la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTARIAS CORDOBA S.AS**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 27 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S.
Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.